

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago parcial y normalización de las cuotas atrasadas. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 15 de octubre de 2020

**HARLISON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.2068
PALMIRA V, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2019-00389-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, el juzgado terminará el proceso por pago de las cuotas en mora. Se deja constancia que la abogada de la parte demandante afirma no haber radicado el oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira que comunicaba el embargo del inmueble garantía de la obligación. Empero de lo anterior el Juzgado levantará la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de FRANSUA DURANGO DELGADO, por pago parcial de la obligación y normalización de las cuotas en mora hasta la cuota de agosto de 2020.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y entréguese a la apoderada judicial de la parte demandante o a las personas autorizadas por ésta.

3. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo base de recaudo y primera copia de la escritura contentiva de hipoteca, los cuales deberán ser entregados a costa de la parte demandante, con la constancia expresa, conforme a lo estipulado en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.

4. TÉNGASE autorizado a ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.877, para retirar el desglose de los documentos

anexos a la demanda, y el oficio que levanta la medida cautelar a nombre de la abogada PILAR MARÍA SALDARRIAGA.

5. No condenar en costas.

6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario